



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidos (2022)

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: GABRIEL EDUARDO LASCARRO PEREIRA.

DEMANDADA: AMARILIS BEATRIZ CORRO MOLINA.

RADICADO: 20 001 31 10 003 2018 00415 00.

En escrito anterior el apoderado de la demandante solicita requerir al demandante y eventualmente proceder con las sanciones previstas en conciliación de 7 de septiembre de los corrientes, teniendo en cuenta que no se han consignado la cuota alimentaria.

portal de ingresos depositos ju... Portal Depositos Judiciales x +  
https://depositos.especiales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm\_ConsultaTitulo.aspx  
Estás en modo Internet Explorer. La mayoría de las páginas funcionan mejor en Microsoft Edge. [Abrir en Microsoft Edge](#) [Más información](#)

Elige el estado: SELECCIONE...  
Elige la fecha inicial:  Elige la fecha Final:

[Consultar](#)

**Datos del Demandante**

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	32776892
Nombre	AMARILIS BEATRIZ	Apellido	CORRO MOLINA

Número Registros 39

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
<a href="#">VER DETALLE</a>	424030000703026	72002034	GABRIEL EDUARDO	LASCARRO PEREIRA	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2022	14/02/2022	\$ 3.608.907,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	424030000704226	72002034	GABRIEL EDUARDO	LASCARRO PEREIRA	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2022	03/03/2022	\$ 1.432.634,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	424030000707336	72002034	GABRIEL EDUARDO	LASCARRO PEREIRA	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2022	04/04/2022	\$ 2.301.791,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	424030000709173	72002034	GABRIEL EDUARDO	LASCARRO PEREIRA	PAGADO EN EFECTIVO	20/04/2022	25/04/2022	\$ 2.301.791,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	424030000711585	72002034	GABRIEL EDUARDO	LASCARRO PEREIRA	PAGADO EN EFECTIVO	09/05/2022	13/05/2022	\$ 2.452.776,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	424030000715271	72002034	GABRIEL EDUARDO	LASCARRO PEREIRA	PAGADO EN EFECTIVO	23/06/2022	29/06/2022	\$ 2.946.334,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	424030000718046	72002034	GABRIEL EDUARDO	LASCARRO PEREIRA	PAGADO EN EFECTIVO	22/07/2022	29/07/2022	\$ 3.557.642,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	424030000720894	72002034	GABRIEL EDUARDO	LASCARRO PEREIRA	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2022	25/08/2022	\$ 3.178.616,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	424030000723196	72002034	GABRIEL EDUARDO	LASCARRO PEREIRA	PAGADO EN EFECTIVO	08/09/2022	14/09/2022	\$ 2.398.776,00

1234 Total Valor \$ 68.836.993,41

[Imprimir](#)

**Detalle del Título**

NÚMERO TÍTULO	424030000723196
NÚMERO PROCESO	20001311000320180041500
FECHA ELABORACIÓN	08/09/2022
FECHA PAGO	14/09/2022
CUENTA JUDICIAL	200012033003
CONCEPTO	CUOTA ALIMENTARIA

Atendiendo lo conciliado en audiencia de disminución de cuota alimentaria de 7 de septiembre de los corrientes y la consulta en el portal del Banco Agrario se observa ultima consignación realizada por la pagaduría de la Rama judicial fue el 14-09-2022, faltando la consignación correspondiente a octubre, por consiguiente, se ORDENA requerir a Pagaduría de la Administración Judicial del Cesar, Recursos humanos Rama judicial para que en el término de un día explique los motivos por los cuales no ha hecho la consignacion correspondiente al mes de octubre de la

presente anualidad, que debió descontársele al señor GABRIEL EDUARDO LASCARRO PEREIRA con c.c. 72.002.034; en caso de haberla consignado relacione fecha y monto consignado. Así mismo, sino lo hizo, debe descontar la cantidad que corresponda a la cuota mensual dejada de consignar en forma adicional sin que exceda el 50% de su salario, hasta ponerse al día. Además se le advierte al respectivo pagador de la RAMA JUDICIAL, lo estipulado en el artículo 130-1 *in fine* C. de I. y A. en concordancia con el artículo 44-3 C. G. del P. que reza: **"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."** Líbrese el oficio respectivo.

En igual sentido, REQUERIR al señor LASCARRO PEREIRA, para que indique las razones por las cuales no consignó la cuota alimentaria a nombre de la señora Corro Molina, de acuerdo a lo conciliado en la prenombrada audiencia de disminución de cuota alimentaria, teniendo en cuenta la responsabilidad que le atañe al notar que en su nómina no se le descontó la suma correspondiente en beneficio de los alimentarios, debiendo poner en conocimiento dicha anomalía a la respectiva pagaduría. SE LE ADVIERTE QUE UN PRÓXIMO INCUMPLIMIENTO MANIFESTADO POR LA SEÑORA CORRO, SE LE APLICARAN LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN EL ORDINAL CUARTO DE LA CONCILIACIÓN DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022, QUE REZA: **CUARTO: Advertir al señor GABRIEL EDUARDO LASCARRO PEREIRA, que el incumplimiento de la obligación alimentaria, lo conllevará a acciones judiciales y administrativas correspondientes, entre ellas inasistencia alimentaria, ejecutivo de alimentos, igualmente la inscripción de su nombre en el Registro Nacional de Protección Familiar establecido en el artículo 4 Ley 311 de 14 de agosto de 1996, asimismo se reportará a las centrales de riesgo y se prohibirá la salida del país con fundamento en el artículo 129 C. I. y la A.**

Notifíquese y cúmplase,

TGD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da5895b73ec8d1ec967f1a867282bcbe8555c47b7f2f942e667b4536a26d43e**

Documento generado en 27/10/2022 04:24:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**